

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 13-90895- -4	FECHA: 2014-04-23 10:14:28
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO

Asunto: Radicación: 13-90895- -4
 Trámite: 11
 Evento: 379
 Actuación: 519
 Oficio: 4729
 Folios: 3

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I		Capítulo II	X
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2011/004110				
Fecha de Presentación Internacional	16/08/2011				

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Rad. N° 13-090895-00000-0000	08/Abril/2013
Reivindicaciones:	Rad. N° 13-090895-00000-0000	08/Abril/2013
Dibujos:	Rad. N° 13-090895-00000-0000	08/Abril/2013
Prioridades	DE 10 2010 044 938.5	10/Septiembre/2010

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto se estudiaran las reivindicaciones 1 a 40.

Título de la solicitud: “Método y dispositivo para la retirada automática de depósitos de carbono desde canales de flujo en hornos de coque de “No-Recuperación” y de “Recuperación de calor” (Pág. 1 del radicado N° 13-090895-00000-0000).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un horno de coque y un método de operación del horno de coque para aumentar el rendimiento en la coquización.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un horno con canales bajantes, elementos de control automático para la inyección de aire comprimido por esos canales bajantes y el método de operación del horno en donde se predetermina una caída de presión y/o diferencia de temperatura en la cámara donde se deposita residuos de la combustión y se inyecta aire comprimido por los canales bajantes para remover los residuos de la combustión de forma continua.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) C10B 15/02, 43/10.

4. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1, 2, 8, 10, 12 a 16, 18, 19 y 26 no son claras porque las expresiones “*al menos*” y “*enriquecido*” son imprecisas, ya que en este caso el alcance de la protección de las reivindicaciones deja de ser precisa y no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirla por un término preciso o un rango concreto.

La reivindicación 2 no es clara porque la expresión “*en un punto en el horno*” es general, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 1, 15 a 18 y 23 a 29 no son claras porque las expresiones “*en función de al menos un parámetro de medición para presión o temperatura*”, “*para emitir aire comprimido*”, “*donde empíricamente se acumulan la mayoría de los depósitos*”, “*que toma, evalúa y controla los valores de control*”, “*que es adecuado para emitir aire comprimido*”, “*que es adecuado para expulsar un soplo de aire comprimido*”, “*que sirve como dispositivo de cierre para controlar el flujo de aire comprimido*”, “*es activado hidráulicamente*”, “*es activado eléctricamente*” y “*es activado neumáticamente*” son características funcionales de los elementos del sistema que no le pueden brindar novedad ni nivel inventivo a tales reivindicaciones. Se sugiere remplazarlas por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad invocada, es decir, el 210 de septiembre de 2010 y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud

6. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 40 no se encuentran divulgadas en el Estado de la técnica y tienen nivel inventivo, y cumplen con los requisitos del Art. 16 y 18 de la Decisión 486, pero se recomienda modificar las reivindicaciones 1, 2, 8, 10, 12 a 19 y 23 a 29 que se ven afectadas por claridad según el Art. 30 de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2014-04-29

Elaboró: Jorge Eduardo Cortazar Gomez
Revisó: Olga Ximena Benavides Salazar